



Colegio de
Postgraduados
Campus Puebla



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, ASISTIDA POR EL DR. YGNACIO MARTÍNEZ LAGUNA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO, EN ADELANTE "LA BUAP", Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL COLPOS", REPRESENTADA POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. ASISTIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO VILLARREAL MANZO, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS PUEBLA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL COLPOS" QUE:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012 que tiene por objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
2. Que, está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México sin perjuicio de que se establezca las oficinas que estime conveniente en otras entidades federativas.
3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el diario oficial de la federación de fecha 8 de agosto de 2011, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa, y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias Tecnologías e Innovación.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



**Colegio de
Postgraduados**
Campus Puebla



4. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Postgraduados, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 22 fracción 1,2 y 59, fracción I de la Ley General de Entidades Paraestatales 7,11 y 12 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados y acredita su personalidad con la protocolización según consta con la escritura pública número 57,160 (cincuenta y siete mil ciento sesenta) Volumen 2,730, de fecha 19 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Notario Publica Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Titular de la Notaria No. 72, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Texcoco, Estado de México, en el que consta que fue nombrado como Director General del Colegio de Postgraduados por un periodo que comprende del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, facultades que a la fecha de la celebración del presente convenio no le han sido modificadas, restringidas o modificadas de forma alguna.
5. Que, para los efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en el km, 36.5 Carretera México- Texcoco Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56264.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes CPO590222VE9.

II. DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.



3. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, modificada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 13 de junio de 2023 su representante Legal es la Rectora, **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, como se hace constar en el oficio número 1045/2021 de la misma fecha suscrito por el Secretario General de la Institución.
4. La Rectora de conformidad con el artículo 55 fracción XIX del Estatuto Orgánico, designa para el seguimiento y ejecución del presente convenio al **DR. YGNACIO MARTÍNEZ LAGUNA**, Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado, a quien fue conferido dicho cargo mediante el correspondiente oficio signado por el Secretario General de la Institución.
5. Su número de Registro Federal de Contribuyentes es la clave UAP370423 PP3.
6. Para efectos de este Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro de la calle 4 sur, Centro Histórico, de la Ciudad de Puebla, Pue., C.P. 72000.

III. DE "LAS PARTES" que:

De conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo que conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están conformes en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "OBJETO".

El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "**EL COLPOS**" y "**LA BUAP**" para la realización conjunta de actividades académicas, de vinculación y de extensión y difusión de la cultura, de interés y beneficio mutuo, tales como:



- a) Desarrollo de proyectos docentes;
- b) Desarrollo de programas y proyectos de investigación;
- c) Desarrollo de Programas de servicio social y prácticas profesionales;
- d) Colaboración en Apoyo tecnológico;
- e) Realización de eventos culturales, así como de ciencia y tecnología;
- f) Organización de cursos, talleres y seminarios;
- g) Las demás que convengan a **"LAS PARTES"** y sean de su interés.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de este instrumento, se realizarán a través de Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a **"LAS PARTES"**. Dichos Convenios detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y aportaciones económicas para su realización.

TERCERA. FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan desarrollar los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos que se aprueben, atendiendo a los recursos con los que cuenten.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho



Colegio de
Postgraduados
Campus Puebla



personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien



Colegio de
Postgraduados
Campus Puebla



sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de dos años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por **"LAS**



Colegio de
Postgraduados
Campus Puebla



PARTES en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna controversia con motivo de su interpretación, cumplimiento o ejecución lo resolverán de común acuerdo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo firman por duplicado el día 12 de julio de dos mil veinticuatro.

POR "LA BUAP"

POR "EL COLPOS"



DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ
RECTORA

DR. YGNACIO MARTÍNEZ LAGUNA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS DE POSGRADO

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. LUIS ALBERTO VILLARREAL
MANZO
RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES
DE DIRECTOR DEL CAMPUS PUEBLA